

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00088-00

Se convoca a las partes y apoderados para que concurren personalmente a este juzgado a la hora de las 10:00 am del día 13 de mayo de 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 409 del Código General.

En la fecha señalada, se recepcionará los asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el canon citado, sin perjuicio de las pruebas que se pasan a **DECRETAR:**

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** se tiene en cuenta la documental aportada con la demanda.

**PARTE DEMANDADA:**

**INTERROGATORIO AL PERITO:** Se cita al perito Juan Manuel Pira Umbarila con el fin de ser interrogado sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen rendido allegado por la parte actora con la demanda.

Por secretaría líbrese comunicación al perito y la parte actora procure la comparecencia de éste a la audiencia. Si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (Art. 228 CGP).

**TESTIMONIALES:** Se niega el testimonio de Juan Manuel Pira Umbarila por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General, por cuanto no se

indicó concretamente los hechos objeto de prueba. Amén que, se trata del perito que rindió el dictamen, el cual fue citado para ser interrogado sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen rendido.

**PRUEBA PERICIAL:** Se niega dado que el dictamen debió aportarlo en la oportunidad debida conforme lo prevé el artículo 227 del Código General.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.